

CD19/EXT01/001

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, PRESENTADA POR EL C. JORGE MEDINA SARABIA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

---La Cruz, Elota, Sinaloa a 19 de abril de 2018.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de Elota, presentada por el C. Jorge Medina Sarabia, en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---II. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---III. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---IV. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de noviembre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG055/17, mediante el cual se designó a las y los presidentes, las y los consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sinaloa y los C.C. Mirza Gretel Hernández Rivas, Luis Miguel Vázquez Erenas, René Vega Télles, Zaida Edith González Aldaz, Hermelinda Seguame Cebreros, Judith Estéfana Vega Lafarga y Guillermo Carrillo Astorga; fuimos nombrados Consejeros y Consejeras Electorales y Consejero Presidente, respectivamente, del Consejo Distrital 19, con sede en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa.-----



CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

1 DE 22



---V.- Que el C. Guillermo Carrillo Astorga, Consejero Presidente en acto solemne realizado el día 23 de noviembre de 2017 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante la Consejera Presidenta y los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.-----

---VI.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, en la sesión de instalación los Señores Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.-----

---VII.- En la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 26 de octubre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG053/17, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el Modelo Único de Estatutos para la conformación de las Asociaciones Civiles y la Convocatoria para el registro de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---VIII. En la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---IX. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que “El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”.-----

---X.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

---De conformidad con el acuerdo IEES/CG/037/17, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, se estableció como periodo de obtención del apoyo ciudadano el comprendido entre el 08 de enero y el 06 de febrero de 2018.-----

---Derivado de lo anterior, el día 30 de noviembre de 2017 se publicó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como candidatos independiente en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y en ella se señaló como periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido entre los días 08 de enero y el 06 de febrero del año 2018.-----



---XI.- El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (en adelante Lineamientos de verificación), mismo que se aplicó de manera supletoria para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos locales de elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Sinaloa.-----

---A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (App Móvil), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo exigidas en la normativa electoral.-----

---En términos generales, acorde con lo estipulado en los citados Lineamientos, el procedimiento a seguir por quien aspirara a una candidatura independiente, se desarrolló en las etapas siguientes:-----

---**Registro.** Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos (en adelante CPPP) procede a **capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente** [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente), recepción de expediente].-----

---**Alta en el sistema.** Concluido el registro, de manera inmediata, se enviaría al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), **un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.**-----

---**Captura de apoyo.** Descargada la APP, el auxiliar/gestor accedería a ella; enseguida procedería a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; realizaría el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres o, en su caso, la verificación de datos. Posteriormente, el auxiliar/gestor podría tomar la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo y, de forma obligatoria, recabaría su firma. Concluido el proceso, el auxiliar/gestor enviaría la información, la cual se encriptaba y se transmitía al servidor central del Instituto Nacional Electoral.-----

---La aprobación de los Lineamientos y de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: a) los Lineamientos no sólo



facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas "... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema..." ; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque "...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida..." -----

---Esta determinación de la Sala Superior resultó relevante, porque durante el procedimiento de verificación de los apoyos ciudadanos (en las etapas preliminar y final), la Aplicación Tecnológica no solo permitió constatar la autenticidad del apoyo a través de la captura de la imagen del original de la credencial para votar y de los datos de la persona que brindó el apoyo (nombre, apellidos, clave de elector, OCR/CC, firma y, en su caso, fotografía en tiempo real), sino también, permitió contar con la información de la persona auxiliar que recabó el apoyo ciudadano; las características del dispositivo móvil y el número de celular a través del cual se obtuvo el apoyo; la fecha y hora de captación y envío del apoyo ciudadano y, en algunos casos, el lugar donde se capturó. -----

---XII.- De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria, las y los ciudadanos que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a Integrar los Ayuntamientos, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 01 de diciembre de 2017 al 07 de enero de 2018, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente: -----

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General. -----
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; -----
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; -----



- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos. -----
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación; -----
- Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria. -----

---Al respecto, el cinco de enero de dos mil dieciocho, el C. Jorge Medina Sarabia, presentó ante este Consejo Distrital 19, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del municipio de Elota, acompañando a dicha manifestación lo siguiente: -----

1. Copia certificada del instrumento Notarial numero 652 (seiscientos cincuenta y dos) de fecha 27 de diciembre de 2017, expedida por el Lic. Jesús Manuel Ortiz Bishop, Notario Público número 213 del municipio de Culiacán, Sinaloa, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada POR UN ELOTA DIFERENTE. -----
2. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal de fecha 29 de diciembre de 2017, expedida por el Servicio de Administración tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil POR UN ELOTA DIFERENTE ante dicha autoridad. -----
3. Copia Simple del contrato de fecha 04 de enero de 2018, relativo a la cuenta bancaria número 0366620395, aperturada ante la institución bancaria Banorte a nombre de la Asociación Civil POR UN ELOTA DIFERENTE. -----
4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del C. Jorge Medina Sarabia, aspirante a Presidente Municipal. -----
5. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Jorge Medina Sarabia, aspirante propietario, expedida por la Dirección del Registro Civil. -----
6. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de los C.C. Julio Sergio Alvarado Andradez y José Emmanuel Salazar Pérez, Representantes legar y Responsable de la administración de los recursos, respectivamente. -----

---XIII.- Como resultado de lo anterior, el siete de enero del año en curso, este Consejo Distrital a través de su Presidencia y de la Secretaría, emitió a Jorge Medina Sarabia, la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---XIV.- El dos de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo Distrital, notifico al C. Jorge Medina Sarabia, según oficio número 19CD/013/2018 de fecha dos de marzo del año en curso, los resultados de la verificación del apoyo ciudadano enviado a la Dirección




Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su compulsa, señalándole que había cumplido con el porcentaje de apoyos requerido para el registro de candidaturas Independientes a la Presidencia Municipal de Elota, en el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---XV. Con fecha 05 de abril de 2018, se recibió en este Consejo Distrital, el escrito de solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de Elota, Sinaloa, presentada por el C. Jorge Medina Sarabia, y: -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que



determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8.- El artículo 15 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa, señala como se integran cada uno de los Ayuntamientos en los municipios del estado, y para el caso concreto del municipio de Elota, la integración del Ayuntamiento se forma con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres regidurías de Mayoría Relativa y tres regidurías de Representación Proporcional. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---10.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las planillas de



candidaturas a Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 05 de abril del presente año. -----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de este 19 Consejo Distrital Electoral.-----

---13.- Que el C. Jorge Medina Sarabia, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato independiente, según el acuerdo administrativo emitido por la presidencia de este Consejo Distrital con fecha siete de enero de dos mil dieciocho.-----

---14.- Que el cinco de abril de dos mil dieciocho el C. Jorge Medina Sarabia, presentó solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, para el municipio de Elota, Sinaloa, misma que está conformada de la siguiente manera: -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente		Medina	Sarabia	Jorge
Síndico Procurador	Propietario	Millán	Villarreal	Alondra Asuzena
	Suplente	Torres	Ramos	María Angélica
1er. Regidor	Propietario	Martínez	Valdez	Víctor Javier
	Suplente	Valenzuela	Medina	Ervin
2do. Regidor	Propietario	Salazar	Noriega	María Esperanza
	Suplente	Medina	Sarabia	Anel
3er. Regidor	Propietario	Villafaña	Ramos	José Antonio
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex

---De igual forma con esa misma fecha presentó la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para el municipio de Elota, integrada de la siguiente manera: -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Jorge
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex
2do. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Anel
	Suplente	Vázquez	Ferrer	María Irene
3er. Regidor de RP	Propietario	Valenzuela	Medina	Ervin
	Suplente	Molina	Cárdenas	Wilfredo

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 71 y 72 de los Lineamientos para regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018, en la solicitud de registro de las y los ciudadanos que aspiren a

participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

I. La solicitud por escrito;

II. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación del solicitante;*
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;*
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,*
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;*

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;*
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;*
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;*
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con*

fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;**
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y**
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,**

IV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

---16.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;**
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;**
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.**
- V. No ser ministro de culto;**
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;**
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;**

VIII. *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,*

IX. *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

---17.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

I. *Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,*

II. *Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*

---18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: ---

(...)

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

(...)"

---Por lo que este Consejo, está obligado a revisar que se cumpla con esta disposición en la integración de las planillas que se pretendan registrar para contender en el Proceso Electoral local 2017-2018. -----

---19.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales, se pueden registrar de manera simultánea hasta tres fórmulas de regidores por mayoría relativa y por representación proporcional, en la lista municipal, correspondiente. -----

---Al respecto los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en su artículo 77, párrafo segundo, letra C, en relación con el artículo 79, párrafo primero, letra C, del Reglamento para el Registro de

Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, señalan que *“Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas”*. -----

---De lo anterior se desprende que este Consejo Distrital, al revisar la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, deberá verificar que se cumpla con estas disposiciones legales y reglamentarias.-----

---20.- En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por el C. Jorge Medina Sarabia, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden.-----

---De igual forma, al revisar que la integración de la planilla cumpla con lo señalado en el artículo 14, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se confirma que cumple con los criterios de paridad y alternancia, por lo que se tiene como válida la planilla de candidatos de Mayoría Relativa para integrar el H. Ayuntamiento de Elota, presentada por el C. Jorge Medina Sarabia, misma que está integrada de la siguiente manera:-----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente		Medina	Sarabia	Jorge
Síndico Procurador	Propietario	Millán	Villarreal	Alondra Asuzena
	Suplente	Torres	Ramos	María Angélica
1er. Regidor	Propietario	Martínez	Valdez	Víctor Javier
	Suplente	Valenzuela	Medina	Ervin
2do. Regidor	Propietario	Salazar	Noriega	María Esperanza
	Suplente	Medina	Sarabia	Anel
3er. Regidor	Propietario	Villafaña	Ramos	José Antonio
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex

---En lo que respecta a la Lista de Regidores de Representación Proporcional, se verifico que cumpla con lo señalado en el artículo 23, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 77, párrafo segundo, letra C de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y el 79, párrafo primero, letra C, del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en lo que se refiere a la postulación simultánea de candados a regidores por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, se

tiene que la lista de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional presentada por el C. Jorge Medina Sarabia, cumple con las disposiciones contenidas en los preceptos legales y reglamentarios antes invocados, por lo que se tiene como válida, la lista propuesta está integrada de la siguiente manera:-----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Jorge
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex
2do. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Anel
	Suplente	Vázquez	Ferrer	María Irene
3er. Regidor de RP	Propietario	Valenzuela	Medina	Ervin
	Suplente	Molina	Cárdenas	Wilfredo

---21.- Que el artículo 83, párrafo segundo, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que *“Para las candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos, la planilla correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas”*. -----

---En cumplimiento a esta disposición en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante acuerdo IEES/CG053/17, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los cuales se incluyó la utilización opcional de la aplicación móvil para la obtención de apoyo ciudadano, misma que fue aceptada y utilizada por el C. Jorge Medina Sarabia, aceptando el procedimiento descrito en el resultando XII, del presente acuerdo, ingresando a dicha aplicación un total de 1,033 (un mil treinta y tres) registros de apoyo ciudadano obtenidos. -----

---22.- Del total de registros de apoyo ciudadano enviado a través de la aplicación móvil por el C. Jorge Medina Sarabia, la Dirección ejecutiva del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizo la compulsa correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este distrito electoral y emitió los siguientes resultados:-----

- 1,033 Apoyos Ciudadanos Enviados al INE a través de la App Móvil. -----
- 940 Registros en Lista Nominal.-----
- 22 Registros Duplicados (mismo aspirante)-----
- 3 Registros en padrón electoral, no en lista nominal. -----
- 8 Bajas. -----
- 26 Registros fuera del ámbito geo-electoral. -----
- 12 Registros no encontrados. -----
- 22 Con Inconsistencias.-----




---23.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al municipio de Elota, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con **29,283** (Veintinueve mil doscientos ochenta y tres) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de **586** (quinientos ochenta y seis) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la candidatura independiente en este municipio, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple. -----

---24.- Otro requisito señalado en el mismo párrafo segundo, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el municipio de Elota para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos por este aspirante a candidato independiente fue de 940 (novecientos cuarenta) y están distribuidos de la siguiente manera: -----

SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
1799	1,560	16	77	-61
1800	852	9	70	-61
1801	560	6	43	-37
1802	1,943	20	88	-68
1803	201	3	29	-26
1804	967	10	40	-30
1805	838	9	57	-48
1806	345	4	31	-27
1807	305	4	13	-9
1808	201	3	5	-2
1809	146	2	12	-10
1810	220	3	11	-8
1811	1,117	12	35	-23
1812	960	10	15	-5
1813	774	8	52	-44
1814	478	5	7	-2
1815	112	2	1	1
1816	122	2	0	2
1817	207	3	1	2
1818	115	2	0	2
1819	72	1	0	1
1820	340	4	5	-1
1821	135	2	2	0
1822	603	7	12	-5

1823	322	4	6	-2
1824	377	4	4	0
1825	372	4	7	-3
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
1826	212	3	0	3
1827	260	3	1	2
1828	185	2	3	-1
1829	343	4	4	0
1830	304	4	1	3
1831	177	2	3	-1
1832	184	2	8	-6
1833	288	3	7	-4
1834	538	6	6	0
1835	693	7	15	-8
1836	396	4	4	0
1837	768	8	32	-24
1838	424	5	18	-13
1839	508	6	6	0
1840	489	5	5	0
1841	386	4	4	0
1842	400	4	5	-1
1843	539	6	8	-2
1844	172	2	0	2
1845	270	3	0	3
1846	474	5	10	-5
1847	596	6	40	-34
1849	246	3	2	1
1850	577	6	15	-9
1851	626	7	30	-23
1852	188	2	1	1
1853	841	9	18	-9
1854	851	9	15	-6
1855	381	4	4	0
1856	533	6	19	-13
1857	393	4	2	2
1858	584	6	9	-3
1859	1,213	13	22	-9

---De lo anterior se desprende que el C. Jorge Medina Sarabia obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 47 (cuarenta y siete) secciones del municipio, que representan el 78.33 (setenta y ocho punto treinta y tres por ciento) del total de las secciones que lo integran, con lo que cumple con el requisito señalado en el párrafo segundo del artículo 83 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

---25.- De conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 88 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y el artículo 72, párrafo primero, inciso d), de los Lineamientos para Regular las Candidaturas independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018, es preciso señalar que el C. Jorge Medina Sarabia anexo la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la planilla de las candidaturas independientes a integrar el H. Ayuntamiento de Elota, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 91 y 92 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---26.- El párrafo segundo del artículo 75, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que *"No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional"*, no obstante esta disposición, con fundamento en la Sentencia emitida por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en el Expediente SG-JDC-283/2016, en la que ordeno al Consejo municipal de Guasave se considerara en la asignación de regidurías de representación proporcional a la planilla de candidatos independientes, registrada para el Proceso Electoral local 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, incluyo en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la posibilidad de que los candidatos independientes registren listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, ya que en el artículo 68 del citado reglamento se señala:-----

Artículo 68.- *La solicitud de registro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional deberá señalar el partido o **candidatura independiente** que la postule e incluir, por cada uno de las o los ciudadanos cuyo registro solicite en dicha lista, todos y cada uno de los datos requeridos en el artículo 190 de la Ley, y en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.*

---De igual forma en los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018, en su artículo 71, se señala lo siguiente: -----

Artículo 71. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días 27 de marzo y el 5 de abril de 2018, para las candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa; Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos a Diputaciones, IEES-CI-05 para las y los candidatos de las planilla de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el IEES-CI-06 para

listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, y deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

(...)

---En virtud de lo anterior, con fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Jorge Medina Sarabia, presentó ante este Consejo Distrital 19, una lista integrada por 3 (tres) fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, solicitando su registro como candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, en el municipio de Elota, misma que se inserta a continuación. -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Jorge
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex
2do. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Anel
	Suplente	Vázquez	Ferrer	María Irene
3er. Regidor de RP	Propietario	Valenzuela	Medina	Ervin
	Suplente	Molina	Cárdenas	Wilfredo

---En relación con las candidaturas de regidores por el principio de Representación Proporcional, la Sala Regional Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-243/2016, sostuvo que: -----

***El art. 115** de la Constitución local es el único artículo que establece requisitos de elegibilidad e incompatibilidad aplicables a los candidatos o miembros de ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, sin distinguir entre candidatos de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por lo que ambos están sujetos a los mismos requisitos, entre los cuales no se encuentra el de ser postulado por un partido político.*

---Por otro lado en relación con lo señalado por los artículos 25, párrafo primero y 137, de la ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que a la letra dicen: -----

***Artículo 25.** Para la elección de Regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos, los partidos políticos participantes que obtengan votación minoritaria y alcancen cuando menos el tres por ciento de la votación municipal emitida tendrán derecho a que se les asignen Regidurías de representación proporcional.*

(...)

***Artículo 137.** Para determinar la votación requerida para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.*

---En la sentencia antes citada la Sala Regional Guadalajara sostiene que: -----



(...)

Si bien, acorde a la Constitución Federal es vigente la libertad de configuración legal de las candidaturas independientes, dicha libertad no es absoluta y la exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional vulnera el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, el carácter igualitario del voto y además contraviene las finalidades del principio de representación proporcional, como lo señala la Sala Superior de este Tribunal en la resolución del expediente SUP-REC-186/2016 y ACUMULADOS.

Como se expone, en la legislación del Estado de Sinaloa hay una restricción indebida, para que los y las candidatas independientes accedan a las regidurías de representación proporcional al establecer en el diverso artículo 25 que para la elección de Regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos, los partidos políticos participantes que obtengan votación minoritaria y alcancen cuando menos el tres por ciento de la votación municipal emitida tendrán derecho a que se les asignen Regidurías de representación proporcional; además de excluir indebidamente a las candidaturas independientes de las asignaciones al señalar en el artículo 137 que para determinar la votación requerida para la asignación de regidurías de representación proporcional no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes, dejando nula la posibilidad de materializar el derecho fundamental de ser votado.

Como se dijo con anterioridad, las legislaturas estatales cuentan con una amplia libertad de configuración normativa en la aplicación del principio de representación proporcional, de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su sistema político-electoral.

Ejemplo de lo anterior, son los mandatos generales dirigidos a los órganos legislativos de los Estados de la República para su aplicación, en los métodos para conformar los congresos estatales y los ayuntamientos, reglas contenidas en los artículos 115, fracción VII y 116, fracción II, de la Constitución Federal; sin contemplar reglas específicas para la reglamentación del principio de representación proporcional.

Dentro de esa libertad de configuración normativa estatal, el órgano legislativo de la entidad federativa debe respetar principios rectores como lo es el principio de supremacía constitucional inserto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, principio que dispone que toda norma legal debe tener sustento en la Constitución Federal y ajustarse a la misma. Implícito lo está también, los derechos fundamentales incluidos en el artículo 1º de la Ley Suprema, los que de la manera más garantista se deben de privilegiar.

(...)

---De lo expuesto y analizado en el presente considerando, este Consejo Distrital concluye que, es procedente el registro de la lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentada por el C. Jorge Medina Sarabia para el municipio de Elota. -----



---27.- Finalmente, se realizó una revisión a detalle de cada uno de los emblemas de los partidos políticos a fin de establecer que se cumpla con la disposición contenida en el artículo 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018, que señala lo siguiente: *“El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados”*, en relación con el artículo 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se señala *“La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente” o “Candidata Independiente” en su caso”*, encontrando lo siguiente: ----

El emblema presentado por el C. Jorge Medina Sarabia, así como los colores que lo caracterizan y diferencian de otros, está exento de alusiones religiosas, étnicas o raciales y tampoco se encontraron similitudes con los emblemas de los partidos Políticos Nacionales o Locales Registrados, como se puede confirmar en la siguiente tabla: -----

Emblema presentado por el C. Jorge Medina Sarabia	Emblemas de los Partidos Políticos registrados	Conclusiones
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas






No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas

Al respecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-003/2000** y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. **SUP-JRC-065/2000** y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-020/2002**. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

---En consecuencia, este Consejo Distrital concluye que el emblema presentado por el C. Jorge Medina Sarabia, contiene elementos y colores que lo caracterizan y diferencian de los partidos políticos registrados, así como la leyenda "Candidato Independiente", de igual forma no se encuentran en su diseño elementos que hagan

alusiones religiosas, étnicas o raciales, por lo tanto cumple con lo señalado en los artículo 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en consecuencia procede su autorización para que sea este el emblema que identifique la candidatura independiente del C. Jorge Medina Sarabia, por la Presidencia Municipal en el municipio de Elota, Sinaloa. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, emite el siguiente:-----

ACUERDO

---PRIMERO.- Se tiene por recibidas en tiempo y forma la solicitud de registro de la Planilla de Candidaturas Independientes a Presidente Municipal, Sindica Procuradora y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa, así como la Lista de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, para el municipio de Elota, Sinaloa, Presentadas por el C. Jorge Medina Sarabia.-----

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la planilla de Candidatura Independiente a Presidente Municipal, Sindica Procuradora y Regidurías por el sistema de mayoría relativa para el municipio de Elota, Sinaloa, cuya integración es la siguiente:-----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente		Medina	Sarabia	Jorge
Síndico Procurador	Propietario	Millán	Villarreal	Alondra Asuzena
	Suplente	Torres	Ramos	María Angélica
1er. Regidor	Propietario	Martínez	Valdez	Víctor Javier
	Suplente	Valenzuela	Medina	Ervin
2do. Regidor	Propietario	Salazar	Noriega	María Esperanza
	Suplente	Medina	Sarabia	Anel
3er. Regidor	Propietario	Villafaña	Ramos	José Antonio
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex

---TERCERO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---CUARTO.- Se aprueba el registro de la lista de candidatos a regidores del municipio de Elota, por el principio de representación proporcional, de acuerdo con los argumentos contenidos en el Considerando 26 del presente acuerdo, misma que se integra de la siguiente manera:-----




Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Jorge
	Suplente	Medina	Sarabia	Alex
2do. Regidor de RP	Propietario	Medina	Sarabia	Anel
	Suplente	Vázquez	Ferrer	María Irene
3er. Regidor de RP	Propietario	Valenzuela	Medina	Ervin
	Suplente	Molina	Cárdenas	Wilfredo

---**QUINTO.**- Se aprueba el emblema presentado por el C. Jorge Medina Sarabia, para que sea el que identifique su Candidatura Independiente, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, con base a lo expresado en el Considerando 27 del presente acuerdo

---**SEXTO.**- Notifíquese personalmente al C. Jorge Medina Sarabia y a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**SEPTIMO.**- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---**OCTAVO.**- Publíquese y difúndase el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

Por el Consejo Distrital 19



LIC. GUILLERMO CARRILLO ASTORGA
PRESIDENTE



LIC. ERIKA MILLÁN CAMPAÑA
SECRETARIO



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.